



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 21 de Diciembre de 2016. **No. 155**

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del H. Congreso del Estado, que corresponden a los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado y Badiraguato.- Que contienen las Leyes de Ingresos de dichos Municipios del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

2 - 123

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo que comunica el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la Tarifa del Impuesto Predial que registrá para el año 2017.

124

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

125 - 135

AVISOS NOTARIALES

135 - 136

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 40

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
ANGOSTURA, SINALOA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2017 el Municipio de Angostura, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

IMPORTE

TÍTULO SEGUNDO


DE LOS IMPUESTOS

\$22,039,795.77

CAPÍTULOS:

I. Espectáculos públicos.

\$800.00

	Por remates no judiciales, subastas, rifas, sorteos, loterías, juegos permitidos y realización de juegos con apuestas y sorteos.	1,000.00
III.	Anuncios y publicidad comercial.	90,870.70
IV.	Señalamiento de lotes.	2,985.81
V.	Impuesto predial.	21,146,233.28
a).	Predios Urbanos	\$1,737,456.92
b).	Predios Rústicos	<u>19,408,776.36</u>
VI.	Adquisición de inmuebles.	<u>797,905.98</u>

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

\$2,947,869.14

CAPÍTULOS:

I.	Obras públicas.	\$185,357.93
1.	Supervisión de fraccionamientos.	\$1.00
2.	Alineamiento de calles.	6,881.40
3.	Asignación de número oficial por cada dígito.	1,530.38
4.	Peritaje por metro cuadrado o fracción.	1.00
5.	Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasias, por metro cuadrado o fracción.	5,104.68
6.	Expedición de licencias para construcción, reconstrucción,	

	remodelación o demolición de edificios.	171,837.47
7.	Aperturas de cepas en la vía pública.	1.00
8.	La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales, equipo de construcción, zanjas u otros obstáculos.	<u>1.00</u>
II.	De la prestación de servicios sanitarios para el control de enfermedades transmisibles.	1.00
III.	Expedición de certificados y legalización de firmas.	24,601.57
IV.	Placas para el control de aparatos recreativos eléctricos y manuales.	1.00
V.	Servicios de seguridad pública.	10,002.87
VI.	Por concesión de lotes de panteones.	73,038.48
VII.	Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.	18,090.00
VIII.	Expedición y refrendo de placas de vehículos que circulen en la vía pública con exclusión de los de motor.	2,020.00
IX.	De aseo, limpia, recolección y disposición final de basura.	1.00
X.	Mercados municipales.	2,168.00
XI.	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.	1.00
XII.	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.	44,286.75
XIII.	De los derechos por cooperación para obras públicas.	1.00
XIV.	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	2,588,297.54

a)	Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.	\$2,214,507.74
b)	Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	327,608.03
c)	Por el otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.	<u>46,181.77</u>
XV.	Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por reproducción y envío de materiales que contengan información pública de los ayuntamientos o de sus entidades públicas.	<u>1.00</u>

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

\$4.00

CAPÍTULOS:

I.	Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$2.00
a)	Arrendamiento y venta de bienes muebles	\$1.00
b)	Arrendamiento y venta de bienes inmuebles.	<u>1.00</u>
II.	De los establecimientos que dependan del municipio.	1.00
III.	Rendimiento sobre inversiones.	<u>1.00</u>

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

\$1,905,207.01

CAPÍTULOS:

I.	Multas.	\$97,449.23
II.	Reintegros.	1.00
III.	Rezagos.	1.00
IV.	Recargos.	16,189.07
V.	Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal.	147.00
VI.	Otros aprovechamientos.	<u>1,791,419.71</u>

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

\$118,851,525.28

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Participaciones.	\$83,358,388.00
1.1.	Participaciones federales.	\$79,845,000.00
1.2.	Participaciones estatales.	<u>3,513,388.00</u>
2.-	De los fondos de aportaciones federales.	35,430,000.00
2.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal:	\$8,973,000.00
2.1.1.	Aportaciones al fondo para la infraestructura	.

social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>\$8,973,000.00</u>	
2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal:		<u>26,457,000.00</u>
2.2.1.- Aportaciones al fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>\$26,457,000.00</u>	
3.- Otros ingresos federales.		<u>63,137.28</u>
3.1.- Zona federal marítima terrestre (Zofemat).	<u>\$63,137.28</u>	

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES \$2,955,095.09

CAPÍTULO ÚNICO:

1. Adicionales		\$760,681.16
a).- Pro-alfabetización (5%).	\$152,136.23	
b).- Pro-centro de salud y/o pro-hospital civil (5%).	152,136.23	
c).- Pro-mejoras materiales (15%).	<u>456,408.70</u>	
2. Pro-asistencia social y/o pro-deporte (únicamente para efectos de los impuestos predial		

y sobre adquisición de inmuebles) (10%). 2,194,413.93

TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO **\$148,699,496.29**

PARAMUNICIPALES

I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$22,565,529.00

Total de ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa. **\$22,565,529.00**

II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$887,500.00

Total de ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa. **887,500.00**

TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES **\$23,453,029.00**

TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y LAS PARAMUNICIPALES (SIN INCLUIR LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES): **\$172,152,525.29**

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES**PARAMUNICIPALES****I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa:**

1.-	Ingresos propios.	\$22,565,529.00
2.-	Subsidios del municipio.	<u>2,100,000.00</u>

Total de Ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa.

\$24,665,529.00

II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa:

1.-	Ingresos propios.	\$887,500.00
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>4,440,000.00</u>

Total de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa.

5,327,500.00

TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES (INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):

\$29,993,029.00

Artículo 2. Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3. Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5. Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 6. En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

Artículo 9. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

Artículos Transitorios:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2017.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Tercero. Los ingresos previstos en el Capítulo II de los Impuestos del Título Segundo, en lo relativo a subastas, rifas, sorteos, loterías, juegos permitidos y realización de juegos con apuestas y sorteos del presente Decreto, se obtendrán de conformidad con el artículo Décimo Transitorio del Decreto Número 12, aprobado en fecha 9 de diciembre de 2016, por este H. Congreso del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE


C. GUADALUPE IRIBE GASCÓN
DIPUTADA SECRETARIA


C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno


C. Gerardo Octavio Vargas Landeros